



JUZGADO DE GARANTÍAS DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL

Registro de Sentencia N°623.-2021

Causa N°:	201700077251A	
Sancionados:	SATURNINO BONICHE ARACELLYS CIFUENTE	Cédula 9-103-2446 Cédula N-21-1919
Delitos:	Contra El Orden Económico (Blanqueo de Capitales) Contra la Fé Publica (Falsificación de Documentos en General)	
Ministerio Público:	Lcda. Azucena Aizpurua	
Defensores:	Lcdos. Fracisco Baca y Edgar Belfield	
Juez:	Lcda. Irene Del Rosario Cedeño	
Auxiliar de Sala:	Lcdo. Otto Mendoza	
Fecha:	7 de mayo de 2021.	
Hora de Inicio:	10:00 a.m	receso: 11:20 am a 11:31 am
Hora Finalización:	12:00 p.m	

Se resuelve y se da por notificada a las partes de lo siguiente:

...En mérito de lo expuesto, la Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, previa admisión del acuerdo de pena al que llegaron las partes **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE** al señor **SATURNINO BONICHE, CIP 9-103-2446**, varón, panameño, hijo de los señores Juan Boniche Garcia y Rosa González, residente en el Distrito de Panamá, Corregimiento de Chilibre, Quebrada Ancha, sector 1, casa 12 y lo **CONDENA** a la Pena Principal de cuarenta y ocho (48) meses de prisión, como autor del delito de **BLANQUEO DE CAPITALS**, en perjuicio de la SENIAF. Como pena accesoria se le impone la **INHABILITACIÓN** para ejercer funciones públicas por el término de tres (3) años, una vez cumplida la pena principal. Se **REEMPLAZA** la Pena Principal por doscientos días multas a razón de dos (B/2.00) balboas el día-multa, que suman cuatrocientos (B/400.00) balboas, pagaderos al Tesoro Nacional en el término de un (1) año. Igualmente se **DECLARA PENALMENTE RESPONSABLE A ARACELLYS CIFUENTES LONDOÑO, CIP N-21-1919**, mujer, colombiana, hija de Froilan Cifuentes y María Nelly Londoño, con dirección en el Distrito de San Miguelito, Brisas del Golf, calle 42 occidente, casa 46 y la **CONDENA** a la Pena Principal de sesenta (60) meses de prisión como autora del delito de **BLANQUEO DE CAPITALS Y FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN GENERAL**, en perjuicio de la SENIAF. Como pena accesoria se le impone la **INHABILITACIÓN** para ejercer funciones Públicas por el término de cuatro (4) años, una vez cumplida la pena principal. Se **REEMPLAZA** la pena de prisión por **TRABAJO COMUNITARIO** en la Casa Comunitaria de Justicia de Paz del Corregimiento de Rufina Alfaro, los días martes de cada semana, en un horario de 8:00am a 4:00pm, bajo la supervisión de la Licenciada Verly Ramos, ejerciendo funciones de archivo y secretaría.

Se ordena la reseña de los sentenciados.

Remítase la causa al Juzgado de Cumplimiento de Panamá, quien verificará la ejecución de la pena.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 31 y 32 de la Constitución Política de Panamá. Artículo 220 numeral 1 del Código Procesal Penal y Artículos 26, 43, 50, 68, 69, 254 y 373 del Código Penal.

SE DA POR NOTIFICADOS A TODOS LOS PRESENTES Y SE CLAUSURA LA AUDIENCIA...


IRENE DEL ROSARIO CEDEÑO
Juez de Garantías del Primer Circuito Judicial de Panamá



Nota: Se mantiene grabado registro de esta resolución en audio y video, según lo dispuesto en los artículos 129, 130 y 140 del Código Procesal Penal.

128